

P/770

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 16 FEB 2023

VISTO: el proyecto de Convenio Marco a suscribirse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y The Trust for the Americas;

RESULTANDO: I) que el objeto del mencionado Convenio es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes en el ámbito de sus competencias, dentro del trabajo de capacitación en habilidades digitales, técnicas y para la vida de poblaciones vulnerables en Uruguay, el fomento de la innovación y microemprendimientos, y la creación de oportunidades económicas para el desarrollo del país;

II) que The Trust for the Americas es una entidad sin fines de lucro establecida en 1997 para promover alianzas público-privadas que ha implementado proyectos en 24 (veinticuatro) países y ha trabajado con más de 1.000 (mil) organizaciones en la región;

III) que las iniciativas de The Trust for the Americas buscan promover oportunidades educativas y económicas, así como la responsabilidad y transparencia del gobierno y la alianza única con la Organización de los Estados Americanos (OEA) permite tener acceso a los tomadores de decisiones dentro de la región;

IV) que, por su parte, AUCI fue creada por el artículo 98 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, funcionando dentro de la órbita de la Presidencia de la República, como órgano desconcentrado con autonomía técnica, cuyos principales cometidos son la planificación, la evaluación, el seguimiento y la difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional, para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país;

CONSIDERANDO: I) que el Tribunal de Cuentas ha efectuado la intervención previa que le compete;

11770

Presidencia de la República
Ministerio del Interior

II) que, por lo expuesto, resulta pertinente la suscripción del presente Convenio;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

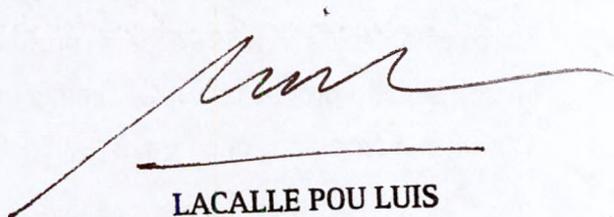
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°. Apruébase el proyecto de Convenio a celebrarse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y The Trust for the Americas, cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente Resolución.

2°. Autorízase al Señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Rodrigo Ferrés, en su calidad de Presidente de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, la suscripción del referido Convenio.

3°. Notifíquese, comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL
ENTRE: THE TRUST FOR THE AMERICAS Y LA AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL. En la ciudad de Montevideo, el de de 2023, entre: **POR UNA PARTE: The Trust for the Americas** (en adelante “**The Trust**”), con domicilio en 1889 F Street NW Washington, DC, EEUU, representado en este acto por Alexander Figueroa en su calidad de Director de Operaciones (COO), y **POR OTRA PARTE:** la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (en adelante “**AUCI**”), con domicilio en Plaza Independencia 710, piso 7º, representada en este acto por Rodrigo Ferrés, en su calidad de Presidente, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Institucional (en adelante “el Convenio”) que se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO. Antecedentes.

1.- The Trust es una entidad sin fines de lucro establecida en 1997 para promover alianzas público-privadas que ha implementado proyectos en 24 países (veinticuatro) y ha trabajado con más de 1,000 (mil) organizaciones en la región.

Las iniciativas de The Trust buscan promover oportunidades educativas y económicas, así como la responsabilidad y transparencia del gobierno y la alianza única con la Organización de Estados Americanos (OEA) permite tener acceso a los tomadores de decisiones dentro de la región.

2.- La AUCI fue creada por el art 98 de la Ley No. 18.719, del 27 de diciembre 2010, y funciona en la órbita de la Presidencia de la República, como órgano desconcentrado con autonomía técnica, cuyos principales cometidos son la planificación, el diseño, la supervisión, la administración, la coordinación, la ejecución, la evaluación, el seguimiento y la difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país.



La AUCI es el organismo responsable de la coordinación de la cooperación en toda la República Oriental del Uruguay, lo que implica que desde la Agencia se definen y coordinan programas, proyectos y acciones de cooperación y desarrollo junto con gobiernos e instituciones de cooperación internacional.

SEGUNDO. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes en el ámbito de sus competencias, dentro del trabajo de capacitación en habilidades digitales, técnicas y para la vida de poblaciones vulnerables de Uruguay, el fomento de la innovación y microemprendimientos, y la creación de oportunidades económicas para el desarrollo sostenible del país.

TERCERO. Obligaciones de las partes.

La AUCI apoyará en la coordinación y ejecución de las actividades que se acuerden implementar en el marco de las oportunidades e iniciativas desarrolladas por The Trust y facilitará el diálogo y articulación con las instituciones nacionales y/o locales participantes y beneficiarias de las iniciativas.

The Trust promoverá el trabajo conjunto con AUCI para encontrar oportunidades de desarrollo de programas para mejorar las condiciones de vida de los uruguayos mediante entrenamiento en habilidades digitales y para la vida, emprendedurismo y oportunidades económicas.

De ser necesario las partes elaborarán y ejecutarán convenios de cooperación específicos en los que se detallarán como objetivos específicos, alcance y resultados esperados, metodología y plan de trabajo, equipo de trabajo, responsabilidades y obligaciones respectivas.

CUARTO. Áreas de cooperación

Sujetos a sus respectivas normas y procedimientos internos y a la disponibilidad de recursos financieros, las Partes se comprometen a cooperar de buena fe para alcanzar sus objetivos



comunes. Las áreas generales de interés institucional abarcan, de manera enunciativa y no taxativa, los siguientes temas:

- a) Implementar programas de capacitación en habilidades digitales, técnicas y para la vida para las poblaciones de bajos ingresos de Uruguay.
- b) Sumar acciones para la creación de oportunidades económicas a través de la innovación y el micro-emprendimiento, así como la generación de oportunidades de acceso a trabajo formal para los beneficiarios de los programas de capacitación.
- c) Establecer alianzas estratégicas entre el Trust, AUCI y organizaciones afines para fomentar el desarrollo sostenible de Uruguay.
- d) Cooperar con la gestión del conocimiento y la identificación y difusión de buenas prácticas para generar elementos teóricos conceptuales que se traduzcan en el mejoramiento de los programas de capacitación y otros procesos de trabajo.
- e) Promover la inclusión y el talento humano de las mujeres, grupos LGBTIQ+, personas con discapacidad y comunidades afrodescendientes o indígenas, como una estrategia esencial de competitividad dentro del sector productivo.

QUINTO. Acuerdos complementarios

1. Para llevar a cabo programas, proyectos u otras iniciativas conjuntas, las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios a través de Cartas de Entendimiento o cualquier otro instrumento escrito legalmente adecuado (“Acuerdos Complementarios”);
2. Cada Acuerdo Complementario será firmado por las/os representantes debidamente autorizadas/os de las Partes y deberá especificar en detalle, lo siguiente:
 - a. El nombre del programa, proyecto y/o iniciativa acordada;
 - b. Los objetivos que se persiguen;
 - c. Las dependencias de cada una de las Partes que ejecutará el programa, proyecto y/o iniciativa;
 - d. El plan de trabajo: fases, planificación y cronología del desarrollo;
 - e. Los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el programa, proyecto y/o iniciativa, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando naturaleza y cantidad), el calendario de las contribuciones y,



según proceda, la propiedad de los recursos materiales e intelectuales que se adquieran o que se produzcan;

f. Una disposición relativa a la coordinación, notificación y seguimiento del programa, proyecto y/o iniciativa; y

g. Una disposición que reconozca ese Acuerdo como el marco programático y jurídico para el programa, proyecto y/o iniciativa.

SEXTO. Uso de la información, reciprocidad y visibilidad

El tratamiento y uso de la información que resulte del presente Convenio se ajustará a los principios y criterios rectores regulados en la Ley N° 18.331 del 11 de agosto de 2008 y modificativas y en la Ley N° 18.381 del 17 de octubre de 2008 y modificativas, de “*Protección de Datos Personales*” y “*Acceso a la Información Pública*”, respectivamente.

Cada una de las partes del presente Convenio se compromete a reconocer a las otras sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre de The Trust o de la AUCI o usando sus logotipos, deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones.

Las partes se comprometen en mantener en estricta confidencialidad la Información Confidencial y datos personales que se compartan con motivo de la ejecución de este Memorando y tomar las medidas razonablemente necesarias para impedir que terceros no autorizados tengan acceso a ellos. Para efectos de este Memorando, Información Confidencial significa toda aquella información que esté expresamente designada por escrito como información confidencial al momento de compartirla con la otra Parte.

Ninguna de las partes puede mencionar o usar el logo de la otra institución sin aprobación y consentimiento por escrito de la otra parte. Esto incluye partes de prensa, noticias, posteos, menciones en audiovisual, páginas web y cualquier formato electrónico, audiovisual, impreso de cualquier tipo y por cualquier medio.

SÉPTIMO. Coordinación y seguimiento.



Cada parte designará un representante titular y un alterno, encargados de coordinar la implementación y ejecución del presente Convenio. Éstos conformarán una Comisión de Seguimiento que tendrá por finalidad evaluar el cumplimiento de todas las acciones que se adopten en el marco del presente Convenio.

OCTAVO. Plazo del Convenio.

El convenio empezará a regir a partir de la fecha de su suscripción y por el plazo de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; se prorrogará por igual periodo si no existiera oposición alguna de las partes manifestada por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a su vencimiento.

NOVENO: Rescisión. Las partes podrán poner término al convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita a la otra institución con una antelación de 30 (treinta) días corridos. La misma solo producirá efectos una vez transcurridos 60 (sesenta) días y no afectará las actividades en ejecución ni los compromisos asumidos en el marco del presente convenio, salvo que las partes explícitamente convengan de otra forma.

DÉCIMO: Solución de controversias.

Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá en forma armoniosa por las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración y por la vía de la negociación directa. A los fines de solución de controversias legales se tomará como jurisdicción legal la del Distrito de Columbia, Washington DC. Estados Unidos de América.

DÉCIMO PRIMERO. Notificaciones y Domicilios. Las partes aceptan la validez del telegrama colacionado, la carta con acuse de recibo o la intervención notarial para toda y cualquier notificación que deba practicarse vinculada con este Convenio y constituyen como domicilios especiales a todos los efectos del presente, en los declarados como suyos en la



comparecencia. Asimismo la notificación o comunicación se podrá realizar mediante transmisión por correo electrónico a los siguientes correos electrónicos:

The Trust for the Americas/OEA. Lara Bersano Calot - Directora de Comunicaciones y Transformación Digital: lbersano@trust-oea.org

AUCI: cooperacion@auci.gub.uy con copia a Cynthia Padrón – Coordinadora: cpadron@auci.gub.uy

En este último caso, la notificación o comunicación será válida siempre que se facilite una confirmación posterior de recibida.

EN FE DE LO CUAL se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

***POR la AGENCIA URUGUAYA
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL***

***POR THE TRUST
FOR THE AMERICAS:***

Rodrigo Ferrés
Presidente

Alexander Figueroa
Chief Operating Officer